

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/1056/19 MUTUA MADRILEÑA/SILDOSCAN

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 22 de agosto de 2019 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), notificación relativa a la operación de concentración consistente en la adquisición de control conjunto por parte de MUTUAMAD INNOVACIÓN, S.L.U. (en adelante, MUTUAMAD) y DEBAL INVESTMENTS, S.L.U. (en adelante, DEBAL) de SILDOSCAN SPAIN, S.L. (en adelante, SILDOSCAN).
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 23 de septiembre de 2019, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b de la LDC.
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en los artículos 8.1 b) de la misma, y cumple los requisitos previstos en el artículo 56.1.b de la mencionada norma.

III. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (6) Esta operación se llevará a cabo en los términos y condiciones previstos en el contrato de compraventa suscrito por las partes el 24 de julio de 2019, que prevé la adquisición por MUTUAMAD INNOVACIÓN del **[CONFIDENCIAL]** del capital social de SILDOSCAN a su anterior titular (PORTOBELLO III, FCR de Régimen Simplificado) conservando el socio minoritario, DEBAL, el restante **[CONFIDENCIAL]**. En esa misma fecha, MUTUAMAD INNOVACIÓN y DEBAL suscribieron un contrato de accionistas.
- (7) El contrato de compraventa incluye en su cláusula 11 un pacto de no captación por el que el vendedor se compromete a no emplear o contratar a los empleados o directivos del Grupo Centauro, Rent a Car que se identifican en el anexo 11.1 del Contrato de Compraventa, durante un periodo de **[≤3]** años desde la fecha de cierre del Contrato de Compraventa.
- (8) En cuanto al contrato de accionistas, éste incluye en su cláusula 7.2 un pacto de no competencia por el que DEBAL asume la obligación, en el caso de su salida del capital social de SILDOSCAN, de **[CONFIDENCIAL]**.

Valoración

- (9) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que “en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.
- (10) A su vez la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) considera que estas cláusulas sólo están justificadas por el objetivo legítimo de hacer posible la concentración cuando su duración, su ámbito geográfico de aplicación, su contenido y las personas sujetas a ellas no van más allá de lo razonablemente necesario para lograr dicho objetivo y, con carácter general, deben servir para proteger al comprador.
- (11) De acuerdo con la citada Comunicación, las cláusulas inhibitorias de la competencia están justificadas cuando la cesión de la empresa incluye la transferencia de la clientela fidelizada como fondo de comercio y conocimientos técnicos. Cuando sólo se incluye el fondo de comercio, están justificadas por períodos de hasta dos años (párrafo 20).
- (12) Asimismo, dicha Comunicación aclara que las cláusulas de no captación y de confidencialidad se evalúan según los mismos principios que los de las cláusulas inhibitorias de la competencia (párrafo 26).
- (13) Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios existentes en la materia y lo establecido en la Comunicación de la Comisión, esta Dirección de Competencia considera que, en este caso, el contenido y la duración del pacto de no captación incluido en el contrato de compraventa y que es aplicable al vendedor entra dentro de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada.
- (14) En cuanto al pacto de no competencia incluido en el contrato de accionistas que impone restricciones a la competencia al socio minoritario, DEBAL, en el momento en que deje de ser accionista de SILDOSCAN, la Comunicación (párrafos 36 y siguientes) considera válidas determinadas restricciones entre los accionistas de control conjunto durante el tiempo en que dura el control. Sin embargo, la Comunicación señala que dichas cláusulas no podrán tener una duración superior a la de la propia empresa en participación. Por lo tanto, no se puede considerar el pacto de no competencia entre la adquirente y DEBAL una restricción directamente vinculada a la operación ni necesaria para su realización. Por este motivo, este pacto no se considera accesorio a la operación ni debe entenderse autorizado con ella, quedando por tanto sujetos a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas.

IV. EMPRESAS PARTÍCIPES

IV.1 Adquirentes

MUTUAMAD INNOVACIÓN, S.L.U. (MUTUAMAD)

- (15) MUTUAMAD es una sociedad cuyo único objeto es la tenencia y gestión de acciones y participaciones de las inversiones de MUTUA MADRILEÑA

AUTOMOVILISTA SOCIEDAD DE SEGUROS A PRIMA FIJA (en adelante, MUTUA MADRILEÑA) relacionadas con la movilidad, diversificación e innovación.

- (16) MUTUAMAD está íntegramente participada por MUTUA MADRILEÑA que, a su vez, es la entidad cabecera del GRUPO MUTUA MADRILEÑA, el cual está presente en el mercado de seguros de automóvil, motocicletas, vida, salud¹, defensa jurídica, hogar, decesos, enfermedad, asistencia, subsidio y accidentes (aunque hasta 2002 su único negocio era el de seguros de automóvil).
- (17) MUTUA MADRILEÑA es una mutua de seguros a prima fija, sin ánimo de lucro. Dada la forma jurídica de mutua bajo la que está constituida, son los mutualistas (cualquiera que tenga un contrato de seguros con MUTUA MADRILEÑA) los que participan en el fondo mutual, en igualdad de derechos y obligaciones, de modo que ninguno la controla.
- (18) Dentro de la actividad aseguradora, MUTUA MADRILEÑA ofrece seguros para flotas de coches de alquiler, que suponen el **[CONFIDENCIAL]** de su cartera de seguros de auto. Los seguros para flotas de vehículos van dirigidos a vehículos de empresa, que se aseguran todos dentro del mismo contrato. En el caso de la notificante, los seguros para flotas de MUTUA MADRILEÑA se ofrecen para flotas con un número mínimo de vehículos, y con una duración **[CONFIDENCIAL]**. Las condiciones del contrato, de pago, las garantías y las coberturas se negocian directa y específicamente con cada cliente (persona jurídica), y dependen del volumen de vehículos de la flota a asegurar².
- (19) A través de su filial AUTOCLUB MUTUA MADRILEÑA, S.L.U. (AUTOCLUB), MUTUA MADRILEÑA ofrece, únicamente a los mutualistas, servicios de valor añadido como asistencia en carretera, descuentos, recursos de multas, renovación del permiso de conducir y servicios de alquiler de vehículos, entre otros. Estos últimos, los servicios de intermediación en el alquiler de coches a corto plazo sin conductor, se basan en acuerdos de colaboración entre AUTOCLUB y diferentes empresas de servicios de alquiler de automóviles **[CONFIDENCIAL]**, por los que AUTOCLUB consigue unas tarifas especiales única y exclusivamente para los mutualistas. Para hacer uso de este servicio con descuento, el mutualista hace la reserva desde la plataforma de AUTOCLUB, pero el contrato y el pago de servicio se lleva a cabo directamente por el mutualista a la empresa de alquiler³.
- (20) Además, MUTUA MADRILEÑA ofrece un servicio de coche de sustitución para determinadas pólizas por el que se pone a disposición del mutualista un vehículo de alquiler en caso de avería, accidente o robo, bajo determinados supuestos. A diferencia del servicio de intermediación, en este caso es MUTUA

¹ A través de su filial SegurCaixa Adeslas, S.A.

² Se distinguen de los seguros a particulares en que éstos son seguros estándar, donde todos tienen las mismas condiciones generales (diferenciándose en la prima, que depende del riesgo de las condiciones de riesgo aseguradas) y el tomador es generalmente una persona física.

³ La notificante señala que en 2018 sólo el **[CONFIDENCIAL]**% del total de los mutualistas solicitaron este servicio.

MADRILEÑA la que realiza el pago por el servicio a la entidad de alquiler de coches en cuestión⁴.

- (21) MUTUA MADRILEÑA gestiona un patrimonio inmobiliario de **[CONFIDENCIAL]**, y también dentro de su área patrimonial gestiona los activos mobiliarios e inmobiliarios del Grupo y ofrece soluciones de ahorro e inversión. A través de su filial MUTUACTIVOS gestiona el patrimonio de sus clientes, siendo la primera gestora de fondos independiente de bancos de España.
- (22) Según la notificante, el volumen de negocios de GRUPO MUTUA MADRILEÑA en España en el año 2018, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008, fue de **[>60]** millones de euros.

DEBAL INVESTMENTS, S.L.U. (DEBAL)

- (23) DEBAL es una sociedad constituida en noviembre de 2018 cuyo socio y administrador único es **[CONFIDENCIAL]** y tiene como objeto social la tenencia, por cuenta propia, de acciones o participaciones en entidades de todo tipo, y la dirección y gestión de dichas participaciones o acciones, así como la dirección y control de las actividades empresariales de las empresas participadas por ella. No realiza, por tanto, ninguna actividad directa.
- (24) En la actualidad la única actividad de DEBAL es la tenencia de las siguientes participaciones accionariales:
1. el **[CONFIDENCIAL]** del capital social de SILDOSCAN;
[CONFIDENCIAL]⁵
[CONFIDENCIAL]⁶
- (25) **[CONFIDENCIAL]** tiene participaciones minoritarias, del **[CONFIDENCIAL]**, tanto directas como indirectas, en varias empresas sin relación con las actividades de la operación⁷, que no le permiten ejercer una influencia decisiva sobre la actividad de éstas y de las que es administrador único:
[CONFIDENCIAL]⁸
- (26) Según la notificante, el volumen de negocios de DEBAL en España en el año 2018, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008, fue de 0 euros⁹.

IV. 2. Adquirida: SILDOSCAN SPAIN, S.L. (SILDOSCAN)

⁴ La notificante manifiesta que sólo el **[CONFIDENCIAL]** de sus pólizas dispone de esta cobertura y, de ellos, sólo el **[CONFIDENCIAL]** hizo uso de este servicio en 2018.

⁵ Sin actividad durante 2018.

⁶ Sin actividad durante 2018.

⁷ **[CONFIDENCIAL]**

⁸ **[CONFIDENCIAL]**

⁹ La empresa se constituyó a finales de 2018 sin que empezase a operar hasta el año 2019.

- (27) SILDOSCAN tiene como objeto principal la compra y venta de sociedades mercantiles o empresas individuales, así como sus bienes inmuebles y semovientes.
- (28) SILDOSCAN es propietaria de CENTAURO RENT A CAR, S.L.U. (CENTAURO) y NORDIC BUS, S.L.U.¹⁰ (NORDIC BUS). CENTAURO se dedica al alquiler de vehículos a corto plazo para uso vacacional o negocios, mientras que NORDIC BUS se dedica al transporte de los clientes de CENTAURO desde el aeropuerto a las oficinas de CENTAURO.
- (29) CENTAURO está presente en España, Italia, Portugal y Grecia, es propietaria de CENTAURO RENT A CAR GREECE, S.A.U. y CENTAURO RENT A CAR ITALY, S.R.L. y, junto a NORDIC BUS (1%), también es propietaria de CENTAURO RENT A CAR, L.D.A. (Portugal).
- (30) De acuerdo con la notificante, el volumen de negocios de SILDOSCAN en España en el año 2018, conforme al artículo 5 del RDC, fue de **[>60]** millones de euros.

IV. VALORACIÓN

- (31) La operación notificada consiste en la adquisición de control conjunto de SILDOSCAN por parte de MUTUAMAD y DEBAL, la cual mantiene su participación previa del **[CONFIDENCIAL]** de su capital social.
- (32) La operación afecta al mercado de la prestación de servicios de alquiler de coches a corto plazo.
- (33) La adquirente no opera en el mercado afectado, en el que la adquirida ostentaba, además, una cuota de mercado inferior al **[0-10]**% en 2018 (**[0-10]**%). En cuanto a las actividades en las que opera la adquirente, que están verticalmente relacionadas con el mercado de SILDOSCAN, MUTUA MADRILEÑA tenía en 2018 una cuota del **[0-10]**% en el segmento de seguros a vehículos de rent a car (según estimaciones de las notificantes), y del **[0-10]**% en intermediación en el servicio de alquiler de coches, a través de sus servicios de coches de sustitución y de sus servicios a clientes de intermediación gracias a acuerdos con empresas del sector (según estimaciones de las notificantes).
- (34) A la luz de las consideraciones anteriores, no es previsible que la operación notificada vaya a suponer un obstáculo a la competencia efectiva en los mercados analizados por lo que es susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.

¹⁰ **[CONFIDENCIAL]**, administrador único de DEBAL, es también consejero delegado de SILDOSCAN y sus filiales, y de NORDIC BUS es también administrador único.

VI. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Por otra parte, teniendo en cuenta la práctica de la CNMC y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección de Competencia considera que el contenido del pacto de no competencia incluido en el contrato de accionistas que impone restricciones a la competencia al socio minoritario, DEBAL, en el momento en que deje de ser accionista de SILDOSCAN no se considera accesorio a la operación ni debe entenderse autorizado con ella, quedando por tanto sujetos a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas.